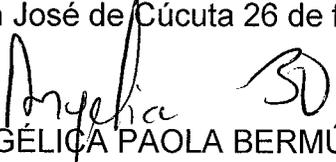


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que venció el término del traslado. PROVEA

San José de Cúcuta 26 de febrero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado, téngase, decrétese, practíquense y valórense en audiencia las siguientes pruebas, al tenor de los lineamientos del artículo 129 del Código General Del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

No se solicitaron.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

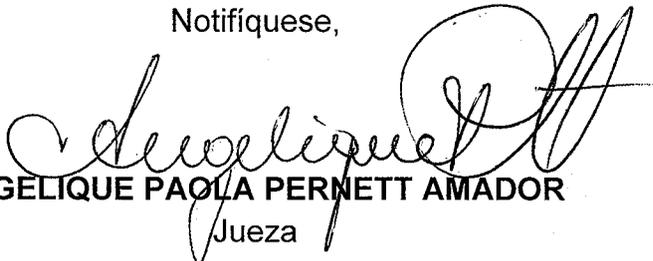
No solicitaron.

PRUEBAS DE OFICIO:

Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el incidentante el señor GERMAN GUSTAVO GARCÍA ORTEGA y el incidentado el doctor JOSE RICARDO CONTRERAS ISCALÁ.

De conformidad con lo artículos 37 del C.P.T y S.S. y el artículo 127 a 131 del C.G. del P., se fija fecha para trámite de pruebas y decisión del presente incidente de regulación de honorarios, el día MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE abril de 2020 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 27 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

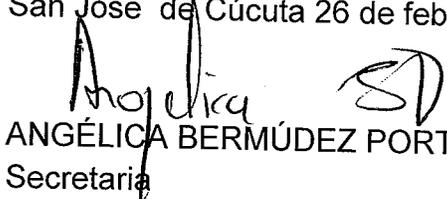

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA

Secretaría

CONSTANCIA: Al despacho informando que la apoderada del demandante solicita la terminación por pago total de la obligación por la partes¹.

PROVEA.

San José de Cúcuta 26 de febrero de 2020.


ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por la entidad ejecutada, donde solicita dar por terminado el presente proceso.

Vueltos los ojos sobre el expediente, se evidencia que a folio 165 milita, solicitud de terminación por parte de la apoderada del demandante y así mismo obra Resolución No. SUB 180308 del 06 de julio de 2018², que resolvió, dar cumplimiento al mandamiento de pago de 20 de junio de 2018, reconoció el incremento del 14% a favor del demandante LUIS ERNESTO DIAZ HERRERA en cuanto al incremento del 14%, y comprobante del pago de las costas³.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

¹ Folio 178 y 179

² Folio 142 al 148

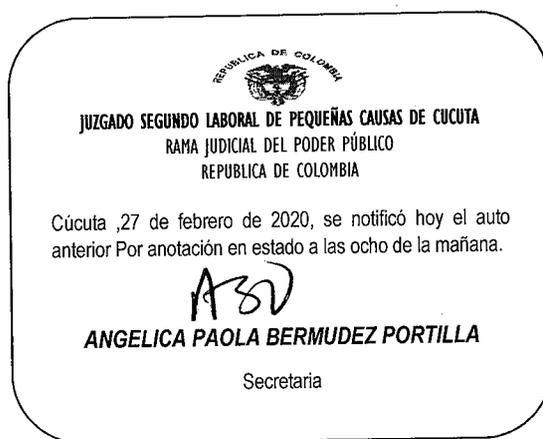
³ Folio 168

3° Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

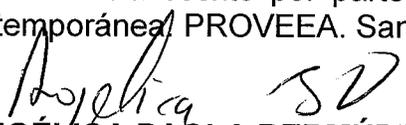
4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que, obra solicitud de embargo y allegó liquidación de crédito la parte ejecutante¹, así mismo se evidencia escrito por parte ejecutada de recurso de reposición², de manera extemporánea. PROVEEA. San José de Cúcuta, 26 de febrero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada COLPENSIONES, presentó escrito de recurso de reposición, el día 24 de febrero del año en curso, contra el auto de fecha 10 de octubre de 2019³:

Al respecto, el artículo 63 del Código Laboral Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social, establece:

“Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

Del escrito allegado, como recurso de reposición, que data del día 24 de febrero de 2020 contra el auto de fecha 10 de octubre de 2019, siendo notificado al día siguiente esto es, el 11 de octubre de 2019, se le informa al recurrente que al interponer dicho recurso, se debe estar dentro del plazo, tal y como lo establece la norma⁴, esto es dentro de los dos días a su notificación por estado, en este caso, sería los días 15 y 16 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho rechaza el mismo, por extemporáneo.

De la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias para que de aplicación a la medida cautelar BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, por incumplir las órdenes impartidas por el despacho, previo a iniciar el trámite incidental requiérase al Gestor de Valores y Recaudos en Bogotá, del Banco Occidente -PABLO BARRERA CARDENAS-, a la Auxiliar De Departamento II Sección Embargo del Banco BANCOLOMBIA, -LEIDY JOHANA PALACIOS-, para que informen de manera inmediata los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida el día 10 de octubre de 2019, en cuanto al embargo y retención de los dinero que posee la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cuentas de ahorro, corriente CDT, por la suma de \$ 25.000.000, decisión que fue comunicada con oficios 625 y 6252 de fecha 17 de octubre de 2019.

¹ Folio 84 y 85

² Folio 87 al 90.

³ Folio 69 .

⁴ Artículo 63 del C.P.T y S.S.

Adviértase a las entidades bancarias que a la medida de embargo tiene fundamento legal conforme a las sentencias C -546 DE 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002.

Agréguese a las presentes diligencias y póngase en conocimiento el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL, obrante a folio 77 del expediente.

De la solicitud obrante a folio 86, se le pone en conocimiento a la entidad COLPENSIONES, que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019⁵, el despacho le dio su aprobación a la liquidación de costas y la declaro en firme.

Por secretaria córrasele traslado a la liquidación de crédito allegada a folio 84.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso interpuesto en contra de la providencia de fecha 10 de octubre de 2019 por extemporáneo, de conformidad con el artículo 63 del C.L.T. y S.S.

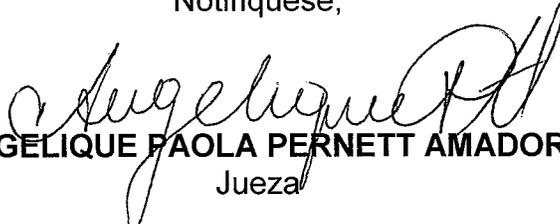
SEGUNDO: REQUIÉRASE al Gestor de Valores y Recaudos en Bogotá, del Banco Occidente -PABLO BARRERA CARDENAS-, a la Auxiliar De Departamento II Sección Embargo del Banco BANCOLOMBIA, -LEIDY JOHANA PALACIOS-, para que informen de manera inmediata los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida el día 10 de octubre de 2019, en cuanto al embargo y retención de los dinero que posee la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cuentas de ahorro, corriente CDT, por la suma de \$ 25.000.000, decisión que fue comunicada con oficios 625 y 6252 de fecha 17 de octubre de 2019.

TERCERO: AGRÉGUESE a las presentes diligencias, póngase en conocimiento a la parte, el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL, obrante a folio 77 del expediente

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la entidad COLPENSIONES, que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019⁶, el despacho le dio su aprobación a la liquidación de costas y la declaro en firme.

QUINTO: Por secretaria córrasele traslado a la liquidación de crédito.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

⁵ Folio 83.

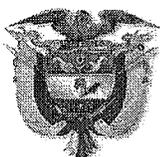
⁶ Folio 83.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia por parte de apoderado del demandante¹ y allega poder² .PROVEA

San José de Cúcuta 26 de febrero de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

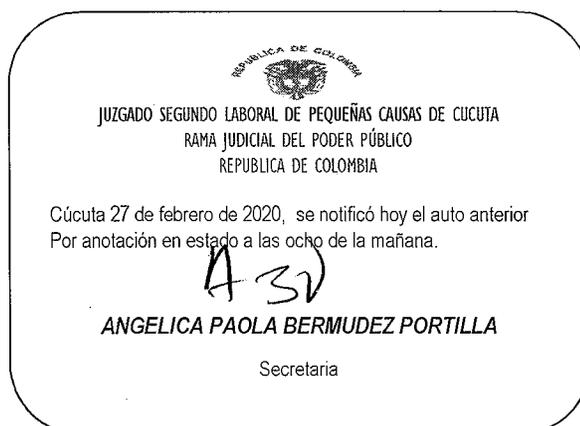
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES VEINTIOCHO (28) de FEBRERO del año dos mil veinte (2020) a las DOS Y TREINTA (2:30 P.M.) de la tarde, en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.373 y T.P. No 211.506, como apoderado sustituta, del doctor SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ.

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



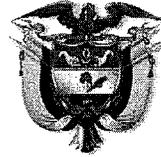
¹ Folio73

² Folio74

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la parte demandante¹ PROVEA.

San José de Cúcuta 26 de febrero de 2020


ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria



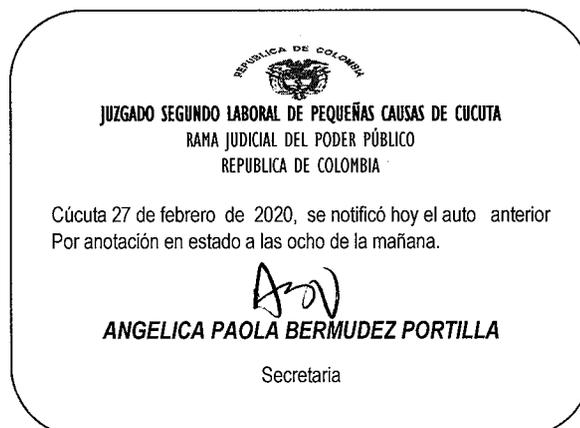
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de emplazamiento que antecede, NIÉGUESE, como quiera que revisado el expediente, se observa que a folio 47, solo se allegó al proceso, memorial con constancia de entrega de la guía No N9109687534, dirigida a la demandada en la dirección aportada, pero esta no se evidencia, ni se certifica a la persona que recibió la comunicación, conforme al inciso cinco del numeral 3, artículo 291 del C.G. del P, para la práctica de la notificación personal, así cómo se certifica el envío de la notificación por aviso².

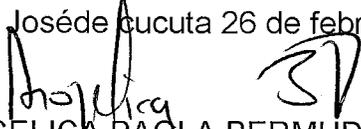
Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias, informando que revisada la agenda del juzgado se evidencia que por error de digitación, se fijó fecha para el día MARTES CINCO (05) de marzo de 2020 a las nueve de la mañana, estando programada para otro proceso ordinario laboral, bajo el radicado 2019-088, siendo la correcta para el día MARTES DIEZ (10) de MARZO a las 9 de la mañana.

San José de Cúcuta 26 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2020).

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a corregir el auto de fecha catorce (14) de enero¹, donde se incurrió en un error, en cuanto a fijar fecha para la Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento, para el día 05 de marzo de 2020 a las 9 A.M, encontrándose fijada en la agenda del despacho, para el día 10 de marzo del presente año a la misma hora.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del auto de fecha 14 de enero de 2019. En consecuencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el auto de auto de fecha catorce (14) de enero del hogafío, el que quedará así:

...” FÍJESE fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES (10) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ Folio 19



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 27 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

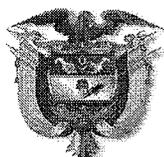
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias, informando que revisada la agenda del juzgado se evidencia que por error de digitación, se fijó fecha para el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) de febrero de 2020 a las tres de la tarde, estando programada para para el día MIERCOLES VEINTICINCO (25) de MARZO a las TRES de la tarde.

San José de Cúcuta 26 de febrero de 2020


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2020).

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede esta funcionaria a corregir el auto de fecha siete (07) de febrero¹, donde se incurrió en un error, en cuanto a fijar fecha para la Audiencia Única De Trámite Y Juzgamiento, para el día 25 de febrero de 2020 a las 3 P.M., encontrándose fijada en la agenda del despacho, para el día MIERCOLES 25 de marzo del presente año a la misma hora.

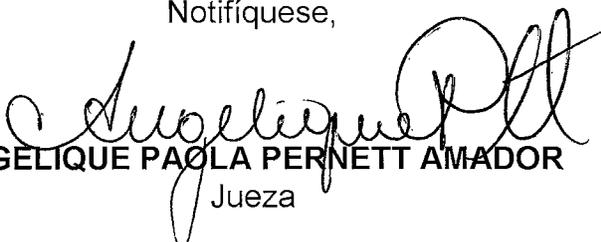
Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del auto de fecha 07 de febrero de 2020. En consecuencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el auto de auto de fecha siete (07) de febrero del hogano, el que quedará así:

...” FÍJESE fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES VEITICICNO (25) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ Folio 23



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 27 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "APB".

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria